

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00526-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas contra Luis Alfonso Vargas Blandón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00526-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora respecto a los pagarés No. 213610 y 315594 a partir del día siguiente al vencimiento de las obligaciones y no a partir de la fecha de su vencimiento, pues para ese día el obligado aún se encontraba dentro del plazo conferido para dar cumplimiento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Luis Alfonso Vargas Blandón y favor de la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas por los siguientes conceptos:

1. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 47 a 60 dejadas de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 272332:

<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
47	10/09/2019	\$ 668.919
48	10/10/2019	\$ 676.444
49	10/11/2019	\$ 684.054
50	10/12/2019	\$ 691.750
51	10/01/2020	\$ 699.532
52	10/02/2020	\$ 707.402
53	10/03/2020	\$ 715.360
54	10/04/2020	\$ 723.408
55	10/05/2020	\$ 731.546
56	10/06/2020	\$ 739.776
57	10/07/2020	\$ 748.098
58	10/08/2020	\$ 756.515
59	10/09/2020	\$ 765.025
60	10/10/2020	\$ 773.611

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas 47 a 60 dejados de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 272332:

<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
47	10/09/2019	\$ 113.416
48	10/10/2019	\$ 105.891
49	10/11/2019	\$ 98.281
50	10/12/2019	\$ 90.585
51	10/01/2020	\$ 82.803
52	10/02/2020	\$ 74.933
53	10/03/2020	\$ 66.975
54	10/04/2020	\$ 58.927
55	10/05/2020	\$ 50.789
56	10/06/2020	\$ 42.559
57	10/07/2020	\$ 34.237
58	10/08/2020	\$ 25.820
59	10/09/2020	\$ 17.310
60	10/10/2020	\$ 8.703

2. CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4.033.917) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 213610 con fecha de vencimiento del 11 de septiembre de 2019.

2.1 Por los intereses mora del capital anterior, causados desde el 12 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$107.405) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 315594 con fecha de vencimiento del 11 de septiembre de 2019.

3.1 Por los intereses mora del capital anterior, causados desde el 12 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a César Augusto Giraldo Vanegas portador de la T.P. No. 50.633 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Civil 011**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c37c450576afa1ddec4ab3b52cf670d358148be4b96f8760e53f739e86bbd07**

Documento generado en 18/08/2021 03:24:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**